

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00152-00**

SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma durante el termino concedido y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo con lo pactado, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **WALTER OCAMPO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (**\$ 167.356.836 M/CTE**) por concepto del capital insoluto del PAGARE No. 00002914725600
 - 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (**\$7.951.310 M/CTE**) por concepto de intereses de plazo desde el 02 de enero hasta el 06 de enero de 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida como capital en el numeral 1, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se verifique en su forma total.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

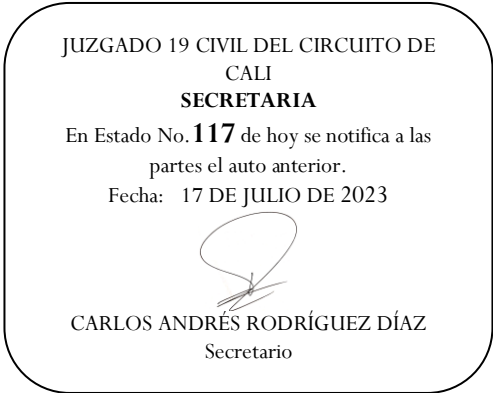
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **No.370-726856, 370-726987 y 370-574100, ubicados en la Calle 5 No. 66B-69 y que corresponden a Apto 203B Torre B, Parqueadero 63 Torre B y Deposito No. 12 Sótano 2, respectivamente, Conjunto Residencial Limonares – El Capitolio I Etapa**, de propiedad del demandado **WALTER OCAMPO RODRIGUEZ** y con garantía hipotecaria en favor de la parte demandante. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibid.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf13a1d402c3ab3edf40c0523fd1291b8c33d04154cced5e437ade1d5bde70**
Documento generado en 14/07/2023 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>